

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albuixech

2025/05593 Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una bolsa temporal de monitores/as de tiempo libre.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de mayo, se ha aprobado el siguiente acuerdo,

Primero. Aprobar las Bases reguladores para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores de tiempo libre, y que a continuación se transcriben de forma literal:

VER ANEXO

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.albuixech.es (Empleo Público), y en el Tablón de anuncios municipal.

Tercero. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y publicarla en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Otorgando a los/as aspirantes excluidos/as un plazo de 5 días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Albuixech, 13 de mayo de 2025.—La alcaldesa, María Marta Ruiz Peris.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES DE TIEMPO LIBRE"

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la constitución de una bolsa de trabajo de monitores de tiempo libre, infantil y juvenil por el sistema de concurso de méritos, para la realización de diferentes actividades didácticas y de ocio.

La dedicación horaria podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial, para la ejecución de programas temporales, acumulación de tareas o sustituciones, pudiendo efectuarse la contratación en régimen de derecho laboral o nombramiento como personal funcionario interino.

Denominación del puesto	Monitor tiempo libre
Régimen	Laboral/Funcionarial
Unidad/Área	Cultura, Educación y Juventud
Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Educación secundaria obligatoria (ESO)
Requisitos	Título Monitor de tiempo libre
Sistema selectivo	Concurso de méritos

SEGUNDA. FUNCIONES.

Las funciones a desarrollar serán las propias de la categoría mencionada, destacando las siguientes:

Elaborar y ejecutar la programación del curso en materia de juventud, tiempo libre, ocio, infantiles y similares, bajo la supervisión de un técnico de juventud o técnico de área.

Organizar y dinamizar actividades de tiempo libre, aplicando técnicas específicas de animación grupal.

Supervisar y coordinar el grupo de personas usuarias que realizan las actividades, con la finalidad de mantener un clima de diversión.

Facilitar las relaciones interpersonales, potenciar la comunicación y crear un clima positivo en el grupo.

Actuar adecuadamente en la resolución de conflictos.

Cuidar el orden y seguridad, entretenimiento, alimentación y limpieza personal de las personas usuarias.

Potenciar las habilidades humanas y creativas del equipo.

Velar por la seguridad, cuidado y supervisión de las personas usuarias a su cargo.

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria se regirá, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021 de 16 de abril, de Generalitat, de Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO).
- f) Estar en posesión del título de Monitor/a de actividades de tiempo libre, infantil y juvenil, expedido por la Administración Autonómica o Estatal, u homologado por cualquiera de estas Administraciones.
- g) Poseer el certificado negativo de antecedentes sexuales, actualizado como máximo un mes antes de la publicación de esta convocatoria
- h) No padecer enfermedad o defecto físico psíquico que impida el cumplimiento de las funciones propias del puesto.

QUINTA. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/2021, del Estatuto de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad o diversidad funcional podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba. Para ello los interesados/as tendrán que presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albuixech, en instancia- modelo que estará disponible en la página web www.albuixech.es (Empleo Público) y se presentarán por Registro Electrónico General en este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La instancia modelo oficial, anexo I, que se publicará en www.albuixech.es (Empleo Público) deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del DNI.
- Copia titulación requerida ESO o superior.
- Copia requisito de titulación: Título Monitor de tiempo libre.
- Certificado negativo de delitos sexuales.
- Instancia modelo oficial de autobareación (Anexo II, que se publicará en www.albuixech.es / Empleo Público)
- Documentación acreditativa de los méritos para la baremación conforme a la Base 9^a.
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 30,00€ siendo el número de cuenta para hacer efectivo el ingreso el siguiente: CAJAMAR ES 14 3058 2157 1127 3210 0022. La cuantía de dicha tasa se calcula conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Albuixech, debiendo especificar en el documento de ingreso "Tasa inscripción bolsa Monitor/a tiempo libre" y quien efectúa el ingreso.

Para general conocimiento se transcribe, a continuación, el apartado VI de la ordenanza que regula las exenciones, bonificaciones y reducciones (Para ver ordenanza completa consultar BOP nº 151 de fecha 6/08/2024).

"VI. EXENCIOS, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas fotocopia del Título de familia numerosa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de la condición.

2.2. Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, mediante la presentación del certificado de la oficina de ocupación, en que conste que no se percibe prestación económica alguna."

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.albuixech.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No obstante todo lo anterior, y con carácter anual, durante el mes de enero, se abrirá un periodo de acceso y/o actualización a la bolsa de trabajo, en el cual cualquier persona interesada no inscrita o que desee actualizar sus méritos, podrá aportar la documentación pertinente a efectos de ser incluido/a en la bolsa para futuros llamamientos. La publicación se efectuará a través de la página web www.albuixech.es.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para mayor difusión, indicando la causa de exclusión y se concederá un plazo de cinco días hábiles para

que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

No será subsanable, y por tanto será causa de exclusión del proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos/as al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Al publicarse la lista provisional de personas admitidas y excluidas se podrá hacer advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 15 días desde la finalización del plazo para presentación.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas que se publicará en la sede electrónica (www.albuixech.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

OCTAVA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas incluirá la composición del órgano Técnico de Selección (OTS), que se realizará conforme a lo que establece el artículo 60 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal selectivo estará integrado por cinco miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Albuixech:

- a) Presidencia: un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo con titulación de igual o superior categoría a la exigida para participar en el presente proceso selectivo.
- b) Secretaría: el Secretario de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, con titulación de igual o superior categoría a la exigida para participar en el presente proceso selectivo.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y Presidencia.

El Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la consideración de categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Cuando concurra en los miembros del órgano técnico de selección o en las personas designadas como asesores alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

NOVENA. SISTEMA SELECTIVO.

El sistema de selección será el de concurso, el cual se desarrollará conforme a las siguientes directrices:

La documentación a efectos de la valoración de méritos **se presentará por registro electrónico, por parte de las personas interesadas, y junto con el resto de documentos señalados en la base 6^a.**

Los méritos alegados por las personas participantes tendrán que haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir que los documentos presentados telemáticamente se confronten con su original.

FASE DE CONCURSO

El baremo de méritos queda constituido de la siguiente forma:

1.- Mayor titulación (máximo 3,5 puntos)

Se valorará la tenencia de una titulación académica superior a la ESO (o equivalente) del siguiente modo:

- Título de Bachiller, o Ciclo Formativo de Grado Medio: 1 punto
- Titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior: 2 puntos.
- Título de Ciclo Formativo Grado Superior en la especialidad de TASOC, Educación Infantil: 2,5 puntos
- Título de Grado o Licenciatura: 3 puntos.
- Título de Grado o Licenciatura en Magisterio, Educación Social, Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía: 3,5 puntos.

Solo se valorará una titulación dentro de este apartado, que siempre será la que otorgue una mayor puntuación.

2.- Conocimientos del valenciano (hasta 1,50 puntos).

Según certificado expedido por la Junta Calificadora de "Coneixements de Valencià" (o equivalente), según se detalla:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Coneixement Oral (A2) | 0,50 puntos |
| 2.- Coneixement Elemental (B1) | 0,75 puntos |
| 3.- Coneiximent Usuari Avançat (B2) | 1,00 puntos |
| 3.- Grau Mitjà (C1) | 1,25 puntos |
| 4.- Grau Superior (C2) | 1,50 puntos |

Solo se valorará en este apartado un único título y el mismo deberá estar debidamente certificado por organismo competente.

3.- Conocimientos idiomas comunitarios: (máximo 1,5 puntos)

Podrán obtener hasta un máximo de 1,5 puntos, según el baremo siguiente:

A1: 0,25 puntos

A2: 0,50 puntos

B1: 0,75 puntos

B2: 1 punto

C1: 1,25 puntos

C2: 1,50 puntos

Únicamente se valorará el nivel superior si se presentan varios certificados del mismo idioma.

4.-Experiencia profesional: (máximo 6 puntos)

Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado como **monitor de tiempo libre** en cualquier Administración Pública y/o empresa privada.

Los servicios prestados se valorarán por meses completos y a jornada completa certificada en la vida laboral. En el caso que el periodo a valorar sea a jornada parcial se calculará a razón de jornadas completas de acuerdo con lo certificado en la vida laboral.

Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional en la administración pública se acreditarán mediante certificado expedido por la Administración, donde consten las características de la relación funcional o laboral, y mediante documento de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de servicios prestados en empresa privada se aportará contrato laboral de trabajo y documento de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Albuixech solo será necesario citarlos en el “autobaremo”, sin que tenga que aportarse el certificado, en el bien entendido

que todo aquello que el aspirante no mencione en el autobaremo, no se tendrá en cuenta.

5.- Formación: (máximo 2 puntos)

Se valorarán cursos de formación relacionados directamente con el puesto objeto de la bolsa (dentro del ámbito de la animación juvenil, tiempo libre infantil y/o animación sociocultural), convocados u organizados por Administraciones Públicas, Universidades, u otros organismos oficiales.

- Cursos de 20 a 49 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 50 a 99 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 100 o más horas: 0,50 puntos

No se tendrán en cuenta los cursos de menos de 20 horas de duración ni aquellos en cuyo certificado no conste la duración del mismo.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN.

La calificación del proceso vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los méritos a los que se hace referencia en la base novena.

En caso de empate entre algunas de las personas aspirantes, se resolverá de la siguiente forma:

Primero. Mayor puntuación obtenida en apartado de experiencia.

Segundo. Mayor puntuación en apartado de titulación.

Tercero. Mayor puntuación obtenida en apartado de conocimientos de valenciano.

Cuarto. En caso de persistir empate éste se resolverá mediante la celebración de un sorteo.

UNDÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS BAREMADAS Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el órgano técnico de selección hará pública la relación provisional de personas por orden de puntuación en la sede electrónica del Ayuntamiento www.albuixech.es, y en el tablón de anuncios electrónico, y concederá un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

Finalizado el plazo y una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas se elaborará una lista definitiva de las personas que integrarán la bolsa de trabajo que se elevará a ésta Alcaldía con la puntuación definitiva y orden

correspondiente, publicándose en la sede electrónica www.albuixech.es, y en el tablón de anuncios electrónico.

De la citada bolsa a medida que surjan las necesidades se efectuarán los llamamientos por el citado orden de puntuación pudiendo ser utilizada para contrataciones que pudieran resultar necesarias, dentro de los límites normativamente previstos (cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, acumulación de tareas por producción, refuerzos, programas temporales, etc...)

Se podrá establecer un periodo de prácticas de hasta 3 meses en caso de nombramientos de funcionarios interinos por programas. Para contrataciones en régimen de derecho laboral se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El llamamiento de las personas aspirantes que formen parte de la bolsa de trabajo se hará siguiendo el orden de prelación establecido en la misma, realizándose telefónicamente y vía mail. A tal fin los integrantes de la bolsa deberán mantener actualizado el número de teléfono y correo electrónico que hayan proporcionado en la solicitud de participación.

En el supuesto de no responder a la primera llamada telefónica esta se repetirá con una diferencia horaria mínima de 2 horas entre llamamientos y hasta totalizar un máximo de 3 llamadas.

En el supuesto de qué en el plazo de 24 horas a contar desde la comunicación electrónica y la primera llamada, ambas simultáneas, no hubiese sido posible contactar con el/la aspirante se procederá al llamamiento al siguiente candidato/a de la bolsa.

El departamento de personal del Ayuntamiento de Albuixech mantendrá un registro de las llamadas realizadas a cada aspirante así como el resultado de las mismas.

El inscrito en la bolsa dispondrá, desde que es avisado, de 24 horas para presentarse ante los servicios de personal con la documentación que se le haya indicado.

Una vez finalizado cada nombramiento o contrato, las personas aspirantes retornarán a la bolsa de trabajo ocupando la posición de origen según su calificación. Cada vez que se haga uso de la misma los llamamientos se efectuarán por orden desde el primer puesto.

El funcionamiento de la bolsa, en lo no establecido en las presentes Bases, se ajustará a lo determinado en la normativa general aprobada por el Ayuntamiento o mediante Decreto que determine su funcionamiento y organización.

Siempre deberá tenerse en cuenta que el orden de prelación de la bolsa de trabajo podrá variar en cada una de las aperturas de presentación de instancias previstas con carácter anual.

La vigencia de la misma se mantendrá hasta que no se apruebe una bolsa nueva o mientras se considere necesario su mantenimiento, dejando sin efecto otra bolsa que esté vigente en el momento de su constitución.

DÉCIMOSEGUNDA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Órgano Técnico de Selección y a cuantos participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, términos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOP.

Alternativamente, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación y ante la Alcaldía-Presidencia.